

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 817 de fecha 27 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 74, Tomo n.º 431 de fecha 22 de abril de 2021, se emitió la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual tiene por objeto garantizar, proteger y promover el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, por medio de políticas, planes, programas, normativas y acciones que contribuyan a su inclusión en la sociedad. Asimismo, dentro de dicha ley se creó el Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor, como una entidad de protección social, con personalidad jurídica, de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, para el cumplimiento de sus objetivos y fines.
- III. Que con la finalidad de optimizar la utilización de los recursos del Estado, mejorar el desempeño de las políticas administrativas y fiscales, aumentando, por tanto, la eficiencia técnica en la gestión de las funciones encomendadas es imperante realizar una reconfiguración de ciertas instituciones del Estado creadas con fines sociales, entre ellas, el Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor.
- IV. Que en este contexto es necesario disolver y liquidar el Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor, con el objeto de trasladar sus funciones y atribuciones, a una entidad del Estado, que concentre ciertas funciones especializadas en materia social, todo en aras de garantizar los derechos de la persona adulta mayor.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRASLADO DE FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Disolución y liquidación del CONAIPAM

Art. 1.- Declárase disuelta la entidad de derecho público denominada Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor, en adelante CONAIPAM, creado mediante Decreto Legislativo n.º 817, de fecha 27 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 74, Tomo n.º 431 de fecha 22 de abril de 2021; en consecuencia, procédase a su liquidación a más tardar en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Sucesión legal

Art. 2.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, las funciones y responsabilidades del CONAIPAM contempladas en la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, así como otras relacionadas en la materia, serán transferidas al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992, en adelante el “Instituto” o “INABVE”.

Cuando en los diferentes cuerpos normativos, tales como: leyes, reglamentos, ordenanzas, instructivos, convenios o de cualquier otra naturaleza, en los que se haga referencia al CONAIPAM; así como en los diferentes contratos, deberá entenderse que se refiere al INABVE.

Comisión Liquidadora

Art. 3.- La liquidación del CONAIPAM estará a cargo de una Comisión Liquidadora, que en el transcurso de esta ley se denominará “la Comisión”. A la Comisión le corresponderá la administración y representación legal del CONAIPAM durante el plazo de la liquidación.

La Comisión estará integrada por el presidente del CONAIPAM o su delegado, el presidente de la Junta Directiva del INABVE o su delegado, y un representante del Ministerio de Hacienda. La Comisión Liquidadora podrá apoyarse del equipo técnico de dichas instituciones que consideren necesario para la ejecución del proceso de liquidación.

Traslado de funciones

Art. 4.- La Comisión será la responsable de realizar el proceso de liquidación, así como el traslado de funciones y bienes al INABVE. Para tales efectos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar un inventario general de las obligaciones, derechos, activos de tecnología, activos de información, financieros, personal, pasivo laboral, bienes muebles e inmuebles, equipos y demás elementos relacionados al funcionamiento del CONAIPAM en el proceso de liquidación.
- b) Formular, presentar y dar cumplimiento a un programa de trabajo para realizar la liquidación del CONAIPAM y el traslado de las funciones al INABVE.
- c) Concluir las operaciones del CONAIPAM dentro del plazo establecido para la liquidación, las cuales, en caso de no poder finalizar en dicho plazo, se trasladarán al INABVE, para su administración hasta su finalización.
- d) Administrar todos los recursos y bienes disponibles en este proceso de liquidación, con amplias facultades para disponer de estos.
- e) Realizar el traslado de bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, conforme a lo establecido en esta ley.
- f) Hacer un inventario de los procesos judiciales y administrativos, litigios de cualquier naturaleza, ante cualquier instancia pública o privada, trasladar el proceso de gestión, tramitación y seguimiento hasta su resolución al INABVE.
- g) Elaborar el informe final de liquidación en lo referente a las funciones transferidas respectivamente.
- h) Realizar cualquier función o atribución no contemplada en la presente ley, que resulte necesaria para garantizar el proceso de liquidación y traslado de funciones del CONAIPAM al INABVE.

Todas las obligaciones derivadas del proceso de liquidación, tales como: indemnizaciones del personal, liquidaciones de contratos a proveedores, arrendamientos y cualquier otra obligación pendiente relacionada al funcionamiento o liquidación serán cubiertas por el CONAIPAM, y en lo que no se logre cubrir en el plazo

estipulado será responsabilidad del Ministerio de Hacienda. Para cumplir lo anterior, el CONAIPAM podrá solicitar los refuerzos presupuestarios correspondientes, debidamente fundamentados.

Los incumplimientos de obligaciones laborales, contractuales, normativas, de entrega de productos o servicios, o de cualquier otra índole por parte del CONAIPAM no serán transferidas al INABVE bajo ninguna circunstancia.

Transferencia de recursos

Art. 5.- Transfírase por ministerio de ley al INABVE, los valores, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que tiene en su administración y uso el CONAIPAM.

El INABVE estará exonerado del pago de derechos registrales y del impuesto sobre transferencias de bienes raíces, así como cualquier otro derecho que se genere por el traspaso e inscripción de cualquier tipo de bien, sea inmueble o mueble, tangible e intangible, así como la inscripción de otros títulos que amparen la propiedad de los referidos bienes y que deban inscribirse en el registro correspondiente.

Para el registro de bienes inmuebles bastará presentar las certificaciones de las actas de entrega y recepción suscritas por el Presidente del CONAIPAM y por el Presidente del INABVE o a quienes deleguen, acompañadas de los documentos que acrediten sus personerías jurídicas.

Traslado de Registros

Art. 6.- A efecto de que el INABVE de continuidad a la administración del Registro de Centros de Atención de las Personas Adultas Mayores autorizados y el Registro Nacional de Fundaciones, Asociaciones u Organizaciones que Trabajan a Favor de las Personas Adultas Mayores, a los que hace referencia la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, el CONAIPAM deberá remitir los expedientes y demás información pertinente de los referidos registros al INABVE.

Obligaciones laborales

Art. 7.- Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la terminación de la relación laboral que se originen como consecuencia de la disolución del CONAIPAM, el CONAIPAM coordinará las acciones pertinentes a efecto de indemnizar a los servidores públicos conforme a ley. El INABVE no tendrá obligación de dar continuidad a las relaciones laborales, ni de cualquier otro compromiso de carácter colectivo en esa materia.

Procedimientos administrativos y judiciales

Art. 8.- A partir de la vigencia de la presente ley, los procedimientos administrativos o procesos judiciales en trámite en la que forme parte el CONAIPAM serán diligenciados hasta su conclusión por el INABVE.

Una vez trasladados los expedientes, el INABVE tramitará hasta su finalización los procedimientos iniciados, promovidos o diligenciados ante el CONAIPAM.

Mesa Nacional de Personas Adultas Mayores

Art. 9.- El INABVE podrá establecer una Mesa Nacional de Personas Adultas Mayores, el cual será un espacio facilitado para que las personas adultas mayores puedan participar en la formulación de propuestas relacionadas con sus principales problemas y necesidades.

El Instituto podrá desarrollar los mecanismos para la conformación, funcionamiento y participación de esta mesa en las actividades del Instituto.

Asignación presupuestaria

Art. 10.- El Ministerio de Hacienda deberá realizar el traslado de las asignaciones presupuestarias del CONAIPAM como asignación presupuestaria al INABVE.

El Ministerio de Hacienda deberá incluir en lo sucesivo a cada año fiscal, el referido presupuesto especial en la Ley del Presupuesto General de la Nación, a favor del INABVE.

El Ministerio de Hacienda además del traslado de las asignaciones presupuestarias del CONAIPAM al INABVE, deberá también trasladarle al INABVE las asignaciones contempladas para el pago de la pensión no contributiva destinada a la persona adulta mayor a que se refiere la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor. Por tanto, se faculta al Ministerio de Hacienda para que emita la normativa necesaria para la implementación de lo regulado en esta disposición.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, el Ministerio de Hacienda deberá trasladar al INABVE los fondos obtenidos por las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones cometidas a dicha ley, que ingresarán al Fondo General de la Nación y el Ministerio de Hacienda deberá trasladarlos íntegramente al INABVE para financiar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

Prevalencia

Art. 11.- Las disposiciones de la presente ley, por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

Derogatoria

Art. 12.- Derógase el Capítulo XIII del Decreto Legislativo n.º 817, de fecha 27 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 74, Tomo n.º 431 de fecha 22 de abril de 2021, que contiene la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, así como cualquier otra disposición que contraríe la presente ley.

Vigencia

Art. 13.- La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo.**

Encargada del Despacho del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

